1. Políticas Socioambientales del BID Aplicables al Proyecto

Política del BID	Resumen
Política Operativa de Medio Ambiente y Cumplimiento Salvaguardias del BID, OP 703	Dicha Política señala que todas las operaciones financiadas por el Banco serán preevaluadas y clasificadas de acuerdo con sus impactos ambientales potenciales. Las operaciones con potencial de causar impactos ambientales negativos significativos y efectos sociales asociados, o tenga implicaciones profundas que afecten los recursos naturales, se consideran de Categoría A, estás operaciones requerirán de Salvaguardias de alto riesgo y de una evaluación ambiental (EA), específicamente una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) cuando se trate de proyectos de inversión. Aquellas operaciones que puedan causar principalmente impactos ambientales negativos localizados y de corto plazo, incluyendo impactos sociales asociados, y para los cuales ya se dispone de medidas de mitigación efectivas serán clasificadas en la "Categoría B". Estas operaciones normalmente requerirán un análisis ambiental y/o social centrado en temas específicos identificados durante el proceso de selección, así como un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS). Aquellas operaciones que no causen impactos ambientales negativos, incluyendo sociales asociados, o cuyos impactos sean mínimos, se clasificarán en la "Categoría C". Estas operaciones no requieren un análisis ambiental o social más allá de lo que implique su preselección y delimitación para determinar su clasificación. Sin embargo, en caso de que se considere pertinente, se establecerán requisitos de salvaguardia o supervisión.
Acceso a la Información (OP-102)	El objetivo de la Política es maximizar el acceso a la información poniendo a disposición del público información relacionada a los proyectos del BID. Esta información debe ser divulgada en el tiempo y la forma apropiada para mejorar la transparencia. La Política identifica dos requisitos particulares de divulgación de información: (i) la divulgación de documentos clasificados como "públicos" deberá ser divulgada en el momento de su distribución al Directorio del BID; y (ii) la divulgación de información, por parte de los prestatarios, a las partes afectadas en un idioma y formato que permita la realización de consultas de buena fe.
Política Gestión de Riesgos de Desastres Naturales (OP-704)	Esta Política tiene como objetivo orientar la acción de la institución para asistir a sus prestatarios en la reducción de riesgos derivados de amenazas naturales y en la gestión de desastres, a fin de favorecer el logro de sus objetivos de desarrollo económico y social. La política tiene dos objetivos específicos, que están relacionados entre sí: (i) Dar mayor eficacia al Banco en la tarea de ayudar a sus prestatarios a realizar una gestión sistemática de los riesgos relacionados con amenazas naturales mediante la determinación de esos riesgos, la reducción de la vulnerabilidad y la prevención y mitigación de los consiguientes desastres antes de que ocurran.

	(ii) Facilitar la prestación de asistencia rápida y adecuada del Banco a sus países miembros prestatarios en casos de desastre, en un esfuerzo por revitalizar eficientemente sus iniciativas de desarrollo y evitar que se vuelva a creer una situación de vulnerabilidad.
La Política de Igualdad de Género en el Desarrollo (OP 761.)	El objetivo de la Política es fortalecer la respuesta del Banco a los objetivos[1] y compromisos de sus países miembros en América Latina y el Caribe de promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Al fortalecer su respuesta, el Banco espera contribuir al cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre el tema de esta Política. Asimismo, las acciones en cumplimiento de esta Política contribuirán a impulsar las prioridades institucionales y la misión del Banco de acelerar el proceso de desarrollo económico y social de sus países miembros regionales.
Política de Pueblos indígenas (OP-765).	El objetivo es potenciar la contribución del Banco al desarrollo de los pueblos indígenas mediante el apoyo a los gobiernos nacionales de la región y a los pueblos indígenas en el logro de los siguientes objetivos: i) Apoyar el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas, incluyendo el fortalecimiento de sus capacidades de gestión. ii) Salvaguardar a los pueblos indígenas y sus derechos de impactos adversos potenciales y de la exclusión en los proyectos de desarrollo financiados por el Banco.

[1] Incluyendo los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El tercero de estos objetivos propone la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

2. Marco Legal Nacional

NORMA	SECTOR	AUTORIDAD DE APLICACIÓN	SINTESIS
Constitución Nacional	Medio Ambiente		El Artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho de los habitantes y de las generaciones futuras a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Asimismo establece el deber de "las autoridades" de proveer ese derecho. Este articulo incorpora también la modalidad para el reparto de competencias en el sistema federal: "…Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que ellas alteren las jurisdicciones locales".
Ley General del Ambiente 25.675. Decreto N º 481/03	Medio Ambiente - Evaluación de Impacto Ambiental	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	La Ley Nacional N° 25.675 "Ley General del Ambiente" establece los Presupuestos Mínimos de Gestión Ambiental Nacional. En el Artículo 11 determina que "toda obra o actividad ubicada en el territorio nacional que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución". Y en el Art. 13 que "los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos". Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como etapas en la evaluación y autorización de actividades que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes, pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública. Se deberá asegurar la participación ciudadana en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio.
Ley 25.831, establece el régimen de Acceso a la información Ambiental Decreto 1.172/03	Medio Ambiente - Participación Pública	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	Establece los presupuestos mínimos de ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas. Las autoridades competentes nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, concertarán en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) los

			criterios para establecer los procedimientos de acceso a la información ambiental en cada jurisdicción. La Audiencia Pública se compone de la siguientes etapas: Etapa Preparatoria, donde se lleva a cabo la convocatoria y el registro de los participantes, y la selección del lugar donde se llevará a cabo dicho proceso; Etapa de Desarrollo, que considera el desarrollo de la audiencia, las preguntas e intervenciones; y Etapa Final, donde se lleva a cabo un Informe de Cierre y la Resolución Final en la cual la Autoridad Convocante explica de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante.
Ley 23.302 y Ley 25.799		Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Declara la Política Indígena y el Apoyo a las Comunidades Aborígenes. La Ley reconoce personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país, mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación
Ley 26.160			Declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Régimen Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de 4 años. La Resolución INAI 587/07 crea el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RETECI).
Ley 25.831	Participación Pública	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	Establece el régimen de Acceso a la información Ambiental. El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, están obligados a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación. Las autoridades competentes nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, concertarán en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) los criterios para establecer los procedimientos de acceso a la información ambiental en cada jurisdicción.
Ley 24.375		Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	Aprueba el Convenio sobre Biodiversidad de Rio de Janeiro de 1992

Ley 23.919	Protección de la Diversidad Biológica		Aprueba la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar). Resolución 91/03, establece la estrategia nacional sobre Conservación Biológica. Cumplimiento del Decreto 1.347/97.
Ley 22.421			Establece el régimen de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre. Decreto 691/81 reglamenta la Ley 22.421. Ley 26.447 que modifica la Ley 22.421.
Ley 22.344			Aprueba la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. Decreto 522/97 reglamentario.
Ley 26.331			Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos. Resolución 22/06, establece el listado nacional de especies vegetales autóctonas.
Ley 25.916	Residuos Domiciliarios	Ley de presupuestos mínimos	Regula la gestión de residuos domiciliarios.
Ley 23.922	Residuos Peligrosos	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	Aprueba el Convenio de Basilea sobre el Movimientos Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación. Las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión.
Ley 25.612			Presupuestos mínimos de protección ambiental sobre Gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios. Al ser una Ley de presupuestos mínimos, la misma es de aplicación en todo el territorio nacional. Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, responsables del control y fiscalización de la gestión integral de los residuos alcanzados por la presente, deberán identificar a los generadores y caracterizar los residuos que producen y clasificarlos, como mínimo, en tres categorías según sus niveles de riesgo bajo, medio y alto. La Ley establece que la responsabilidad del tratamiento adecuado y la disposición final de los residuos industriales es del generador. Los generadores deberán presentar periódicamente una declaración jurada en la que se especifiquen los datos identificatorios y las características de los residuos industriales, como así también, los procesos que los generan. La misma deberá ser exigida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todo generador de residuos industriales, en calidad de dueño de los mismos, es responsable de todo daño producido por éstos. La naturaleza y cantidad de residuos, su origen y transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento o eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará

			documentada en un instrumento con carácter de declaración jurada, que llevará la denominación de manifiesto.
Ley 24.051			Ley Nacional de Residuos Peligrosos. Decreto 831/93 reglamentario..
Ley 24.449	Normas aplicables en materia de Vialidad y Tránsito	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación	Establece el régimen nacional de Tránsito. Decreto 779/95 reglamentario.
Ley 24.653			Principios generales políticas del Transporte de automotor de cargas. Decreto 1035/2002 reglamentario
Ley 19.587. Decreto 351/79 y Decreto 911/96	Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo		Establece la adopción de medidas para proteger la salud, seguridad y vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones en el trabajo y particularmente en el Decreto 351/79 y en el Decreto 911/96 las establece para el sector de la construcción.

Marco Legal de la Provincia de Neuquén

NORMA	SECTOR	AUTORIDAD DE APLICACIÓN	SINTESIS
Ley N.° 1875 y N°2267	Impacto Ambiental	Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente	Todo proyecto y obra que por su envergadura o característica pueda alterar el medio ambiente deberá contar como requisito previo y necesario para su ejecución, con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad de aplicación.
Ley N.° 1875 – Anexo VIII	Residuos Peligrosos/Especiales	Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente	Normas para el Manejo de los Residuos Especiales, establece las normas ambientales para la regulación de las distintas etapas de gestión de los residuos especiales en el territorio de la Provincia del Neuquén. Serán normas de aplicación subsidiaria a la presente la Ley Nacional Nº 24051, su Decreto Reglamentario y/o las normas que las reemplacen. A tal fin ténganse como denominaciones equivalentes “Residuos Especiales” y “Residuos Peligrosos”. La gestión de los residuos especiales se ajustará al siguiente orden de prioridades: a. Minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos generados.

			b. Implementar operaciones de eliminación que conduzcan a la recuperación, reciclado, regeneración y reutilización de los residuos especiales. c. Implementar tecnologías ambientalmente sustentables para el tratamiento y/o disposición final de residuos especiales. Es obligación de toda persona física o jurídica, responsable de la generación, transporte y eliminación de residuos especiales inscribirse en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales (RePGTyORE) creado por el Anexo XII del Decreto 2656/99.
Ley N.° 1875 – Anexo XV	Aguas	Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente	Normas y Procedimientos para los Sistemas de Tratamiento de Líquidos Cloacales e Industriales. Tiene como objetivo prevenir, mitigar y minimizar los impactos ambientales que puedan producirse a partir del vertido de efluentes cloacales e industriales sin tratar y que puedan contaminar los cuerpos receptores, como el agua y el suelo. Las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los desarrollo rubanísticos, actividades recreativas – turísticas, comerciales e industriales situadas en el territorio provincial.
Resolución 181/2000	Aguas	Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS)	Establece los parámetros a los que deben ajustarse los efluentes de los establecimientos industriales, comerciales, entidades públicas, privadas que produzcan aguas residuales
Ley N° 902 Código de Procedimientos Mineros de la Provincia de Neuquén	Minería y canteras	Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos	Contempla los requisitos de las Presentaciones: Toda presentación que se realice ante la Autoridad Minera, deberá llenar los requisitos exigidos por el Código de Minería, Leyes complementarias y el presente Código. Solicitud: Toda solicitud de Cantera, deberá hacerse con los requisitos previstos en el Artículo 8º del presente. El interesado deberá acompañar: un Informe Oficial de la Dirección General del Registro de la Propiedad, y de la Dirección General de Tierras de la Provincia, sobre el estado legal del inmueble y croquis demostrativo de su ubicación.
Ley Nº 2780	Flora	Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente	Tiene por objeto establecer los principios rectores para el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia, según lo previsto en el artículo 6° de la Ley nacional 26.331 -de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-
Ley N° 2.178	Tránsito	Dirección Provincial de Transporte	Ley 2.178: Ley de Adhesión a la ley Nacional de Tránsito 24.449 y su decreto Reglamentario 779/95